

DEL DOCUMENTO TACHADO DE FALSO EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA



La tacha de falsedad de un documento se predica en dos sentidos a saber, material o ideológica; la primera tiene lugar si al documento le realizan supresiones, cambios, adiciones o se suplanta su firma, mientras que la segunda opera cuando la declaración que contiene el documento, no corresponde a la realidad. (Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 68001233300020160004301, Oct. 27/16).

El Código Disciplinario Militar regula el procedimiento para su declaratoria en el artículo 220° así:

- ①
- ②
- ③
- ④

El funcionario competente solicitará ante la persona natural o jurídica que tiene o expidió el documento para que lo allegue en copia autenticada u original.

Recibida la información procederá a su cotejo y comparación con lo que reposa en su proceso disciplinario.

Del resultado de la verificación aceptará la tacha de falsedad o declarará su inexistencia, debiendo informar a la autoridad que tiene o expidió el documento.

En caso que se evidencie falsedad en la prueba documental, el funcionario competente debe informar a la autoridad penal y disciplinaria allegando los medios de prueba del caso.

¡Recuerde!

Que los documentos allegados al proceso se presumen auténticos, no obstante la tacha de falsedad puede ser solicitada por los sujetos procesales.

Espateiro

General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Escritura

Escritura